

Aut. Oficio No. CNSF-S0016-0030-2026, 10 de junio del 2026.

TRAKTOS B×+

Seguros B×+®

CONDICIONES GENERALES

TRAKTOS B×+

En caso de siniestro, el Contratante y/o Asegurado deberá comunicarse al 800 830 3676

Producto registrado en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS), bajo el número de registro CONDUSEF-007108-02, otorgado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

ÍNDICE

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS 5

CLÁUSULA 1A. ESPECIFICACIÓN DE LAS COBERTURAS 11

1. DAÑOS MATERIALES 11
2. ROTURA DE CRISTALES 13
3. ROBO TOTAL 13
4. RESPONSABILIDAD CIVIL 15
 - 4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS 15
 - 4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES 17
 - 4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO DE TERCEROS 18
 - 4.4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA 19
 - 4.5. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MENORES 20
 - 4.6. RESPONSABILIDAD CIVIL REMOLQUE DESENGANCHADO 20
 - 4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLOGICA 21
5. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES 22
6. EQUIPO ESPECIAL 24
7. ADAPTACIONES Y CONVERISONES 24
8. COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL PARA EL CONDUCTOR 25
9. DAÑOS POR LA CARGA 26
10. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA 27
11. REMOLQUES INDISTINTOS 28
12. AUXILIO POR PARALIZACIÓN PÉRDIDA TOTAL 29
13. AUXILIO POR PARALIZACIÓN PÉRDIDA PARCIAL 29
14. ASISTENCIA LEGAL 30
15. ASISTENCIA VIAL: GRÚA PARA CAMIONES SUPERIOR A 3.5 TONELADAS 32
16. ASISTENCIA SATELITAL 32

CLÁUSULA 2A. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 33

CLÁUSULA 3A. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO 34

CLÁUSULA 4A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO 35

CLÁUSULA 5A. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS 36

CLÁUSULA 6A. SALVAMENTOS 41

CLÁUSULA 7A. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD 41

CLÁUSULA 8A. PERITAJE 41

CLÁUSULA 9A. COMPETENCIA 42

CLÁUSULA 10A. REVELACIÓN DE COMISIONES 42

CLÁUSULA 11A. COMUNICACIONES 42

CLÁUSULA 12A. PRESCRIPCIÓN 43

CLÁUSULA 13A. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO PRIMA 43

CLÁUSULA 14A. INTERESES MORATORIOS 44

CLÁUSULA 15A. OTROS SEGUROS 45

CLÁUSULA 16A. FRAUDE, DOLO Y MALA FE 45
CLÁUSULA 17A. AGRAVACIÓN DE RIESGO 46
CLÁUSULA 18A. CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO 46
CLÁUSULA 19A. SUBROGACIÓN DE DERECHOS 48
CLÁUSULA 20A. MONEDA 48
CLÁUSULA 21A. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN 48
CLÁUSULA 22A. DEDUCIBLE 49
CLÁUSULA 23A. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO 49
CLÁUSULA 24A. RENOVACIÓN DEL SEGURO 50
CLÁUSULA 25A. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO 50
CLÁUSULA 26A. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL 50
CLÁUSULA 27A. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA 51
CLÁUSULA 28A. TERRITORIALIDAD 51
CLÁUSULA 29A. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 52
CLÁUSULA 30A. DECLARACIÓN DE RIESGOS RELEVANTES 52
CLÁUSULA 31A. PRECEPTOS LEGALES 52

Seguros Ve Por Más, S.A., Grupo Financiero Ve Por Más (denominada en lo sucesivo la "Compañía"), de conformidad con las presentes condiciones generales, asegura a favor del Asegurado por las coberturas que figuran en la carátula y/o certificado con suma asegurada o, en su caso, por endoso, con la anotación de "Amparada" y se encuentre vigente la póliza.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los efectos de la presente póliza, los siguientes términos y abreviaturas tendrán el significado que se les atribuye, tanto para su forma singular o plural, en las presentes condiciones generales y/o en cualquier otra parte que integra y/o forma parte de esta póliza.

Abuso de confianza: al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio.

Accidentes al conductor: cualquier accidente automovilístico que produzca lesión corporal al conductor por la acción de una fuerza externa, súbita y violenta, mientras se encuentre dentro del vehículo asegurado y como consecuencia de las coberturas amparadas en la póliza.

Adaptaciones y conversiones: para efectos del contrato, se considerará como adaptación y conversión, los recubrimientos, blindajes y mecanismos que requiera para su uso, formando parte integrante del vehículo asegurado dicha adaptación o conversión para efectos de siniestros y cobro del deducible correspondiente.

Agravación esencial del riesgo: toda modificación o alteración del riesgo, que ocurra de manera posterior a la celebración del contrato que, incrementa la posibilidad de ocurrencia o severidad de un evento, que en caso de que la Compañía lo conociera oportunamente, no tomaría el riesgo o bien lo aseguraría bajo diferentes condiciones, incluyendo un cálculo diferente de la prima.

Asegurado: es la persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas en la póliza. Esta persona deberá aparecer identificada en la caratula de la misma o ser conductor u ocupante del vehículo al momento del siniestro.

Beneficiario: es la persona física o moral que al momento del siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho a los beneficios, pagos o servicios correspondientes.

Beneficiario preferente: persona física o moral que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del contratante, tiene derecho al pago o servicio correspondiente sobre cualquier otro beneficiario. En caso de existir, el nombre o razón social del mismo deberá aparecer en la carátula de la póliza.

Caución: es la garantía que se presenta ante una autoridad judicial o administrativa y que tiene por finalidad acreditar el cumplimiento de una obligación.

Camión: (Chasis Cabina): vehículo automotor destinado para el transporte de mercancías y/o carga.

Camino transitable: vía pública destinada a la circulación de vehículos automotores y que por su estructura no representan un riesgo adicional al vehículo, de dañar ninguna de sus partes como consecuencia directa de la simple circulación del mismo en dichas vías.

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**.**

Coberturas: conjunto de riesgos que pueden ser cubiertos en el contrato de seguro, sujetos a los derechos y obligaciones que se establecen en cada uno de éstos.

Las partes han convenido las coberturas que se indican como amparadas en la carátula de la póliza. En consecuencia, las coberturas que no se señalen como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignen y regulen en estas condiciones generales.

Compañía: Seguros Ve por Más, S. A., Grupo Financiero Ve por Más.

Colisión: es el impacto en un solo evento, del vehículo asegurado con uno o más objetos, inclusive del vehículo mismo y como consecuencia cause daños materiales.

Conductor principal o habitual: persona que con mayor frecuencia conduce el vehículo asegurado y que es mencionado en la caratula de la póliza como persona física.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contratante: es la persona física o moral que con tal carácter se menciona en la caratula de póliza y que tiene la obligación legal del pago de las primas.

Costo usual y acostumbrado: valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

Daño estructural y estético del vehículo: deformación de las piezas del vehículo que afecte el funcionamiento y apariencia del mismo.

Deducible: es la participación económica que invariablemente queda a cargo del asegurado o contratante en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la caratula de la póliza. Esta obligación se podrá presentar en pesos, UMA´s o como porcentaje de la suma asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Desglose de coberturas: relación de riesgos amparados en la que se expresan los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del contratante y/o asegurado.

Dolly: unidad no motriz, diseñada para soportar y arrastrar un segundo remolque.

Equipo especial: se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo, y tratándose de automóviles toda modificación y/o reforzamiento en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo especifico que presenta al mercado.

Garantía de reparación: otorgar seguridad al cumplimiento de la obligación del resarcimiento del daño causado al vehículo que cumpla con estándares de seguridad y estética del mismo.

Gastos funerarios: comprende urna, ataúd, cremación, capilla de velación, impuestos por entierro y traslado, hasta el límite señalado para este riesgo en la cobertura.

Impericia: es la falta de destreza o habilidad por parte del conductor y que ocasiona un siniestro.

Influencia de drogas: se entenderá que el conductor se encuentra bajo el influjo de drogas, cuando, de acuerdo al dictamen del médico legista, presente intoxicación por sustancias minerales, vegetales y/o químicas, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno, y el asegurado no demuestre que fueron prescritas por el médico al momento del accidente, que no se haya abusado su consumo, que el consumo haya sido de acuerdo al prescrito y que no sean medicamentos que aunque sean prescritos por un médico, agraven el riesgo al momento de conducir o que el medicamento indique que no se debe de conducir mientras se encuentra bajo el efecto del mismo.

Inundación: es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior del mismo, distinta de la necesaria para su operación, funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del asegurado o conductor.

Límite máximo de responsabilidad: es el valor que se define para una cobertura, bien especificado o riesgo determinado, que la Compañía está obligada a pagar cómo máximo de responsabilidad al momento del siniestro. La determinación de la suma asegurada para cada cobertura debe regirse por lo establecido en el apartado "límite máximo de responsabilidad" de cada una de las coberturas amparadas por la póliza, pudiendo ser el valor comercial o la suma asegurada fija según se pacte, las cuales se establecen en la carátula de la misma.

LISF: Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Límite Único Combinado (LUC): cuando se contraten coberturas bajo un límite máximo de responsabilidad para la Institución, con la leyenda de límite único combinado (LUC), y este ampare uno o varios riesgos, el límite contratado operara en forma combinada cuando al momento de un siniestro se afecta uno o varios riesgos, sin que el límite máximo de responsabilidad para la Compañía exceda el monto único contratado.

Longitud y amplitud de golpe: distancia a lo largo y ancho del daño causado por golpe en una pieza del vehículo o autoparte.

LSCS: Ley sobre el Contrato de seguro.

Ocupante del vehículo: es la persona física, distinta al conductor, que viaja en el compartimiento o cabina del vehículo asegurado descrito en la carátula de póliza al momento del siniestro.

Partes bajas del vehículo: Son el conjunto de componentes que se ubican en la zona o parte inferior de un vehículo, tanto internas como externas del mismo y que están más próximos al suelo y que por su ubicación están más expuestos a tener contacto con objetos que se encuentren en la vía de tránsito.

Pérdida consecuencial (o daño directo): son todas aquellas pérdidas o deterioros físicos y tangibles causados inmediata y directamente al vehículo asegurado a raíz de un accidente (choque, volcadura), desastre natural, incendio o robo.

Pérdida parcial: existe pérdida parcial cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Compañía, no exceda del 75% de la suma asegurada o valor comercial a la fecha del siniestro.

Pérdida total: existe pérdida total en los siguientes casos:

a. Cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por la Compañía, sea mayor al 75% de la suma asegurada o valor comercial a la fecha del siniestro.
b. A petición por escrito del Asegurado, si el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por la Compañía, sea mayor al 50% y menor al 75% de la suma asegurada o valor comercial a la fecha del siniestro.
c. De forma independiente a los porcentajes de los daños, cuando se emita dictamen de perito, validado por la Compañía, que determine técnicamente la inviabilidad de la reparación del vehículo asegurado.

Póliza: documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes, las coberturas amparadas por la Compañía, las particularidades que identifican al riesgo, así como los límites máximos de responsabilidad, primas y datos del Contratante.

Prima: es la contraprestación en dinero que debe pagar el Contratante en la forma y términos convenidos con la Compañía, para tener derecho a las Coberturas que amparan la carátula de la póliza dentro del periodo de vigencia de la misma.

Profundidad: refiere a la distancia del daño hacia el interior con respecto a un plano de referencia en una pieza del vehículo o autoparte.

RECAS: Registro de Contratos de Adhesión de Seguros llevado a cabo por la Compañía en el portal web de la CONDUSEF.

Remolque: toda unidad que se encuentra enganchada a un tractocamión con longitudes de 48" a 53" y se encuentre amparado en la carátula de la póliza, identificada mediante descripción y número de serie.
Remolque indistinto: Un remolque indistinto es aquel vehículo remolcado que no es propiedad del contratante del seguro, pero que se encuentra bajo su custodia y operación al momento del siniestro, y cuyo número de serie específico no ha sido identificado ni declarado al contratar la póliza. Este tipo de remolques puede ser de origen nacional o extranjero.

Rompimiento de piezas: interrupción de la continuidad de la pieza de un automóvil o autoparte.

Salvamento: se entiende por tal, los restos del vehículo asegurado, después de ocurrido el siniestro de pérdida total por daños materiales o robo total, cuyos derechos han sido subrogados a la Compañía en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. También se entenderá por salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

Semirremolques: Toda unidad que se encuentra enganchada a un tractocamión con longitudes de 20" a 40" mismo que permite enganchar mediante dolly un segundo semirremolque y se encuentre amparado en la Carátula de la Póliza identificado mediante descripción y número de serie.

Siniestro: es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza, obligando a la Compañía a resarcir el daño hasta el límite de responsabilidad contratado y especificado en la carátula de la póliza y de acuerdo a las condiciones generales de la misma.

Tractocamión: vehículo motriz diseñado para el arrastre de remolque a través de una quinta rueda (sistema de acoplamiento del tractocamión y semirremolque).

Terceros: se refiere a los bienes o personas involucrados directa o indirectamente en el siniestro, que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta póliza y que no son: ni el contratante, ni el asegurado, ni el viajero, ni los ocupantes, ni el vehículo asegurado, ni el conductor del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Terrorismo: para efectos de esta póliza se define, como terrorismo a los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier Organización o Gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al Gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

UNE: Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía.

Uso del vehículo asegurado: característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía y costo de la prima.

La utilización del vehículo para cualquier uso diferente al establecido en la carátula de la póliza, se considerará una agravación del riesgo, por lo que la Compañía está facultada para determinar la improcedencia del siniestro por esta circunstancia.

Vandalismo: se considerará como vandalismo o actos vandálicos aquellas acciones cometidas por personas en forma mal intencionada con el fin de causar daños materiales al vehículo asegurado aun y cuando estas actúen en forma individual o grupal.

Se refiere al acto de dañar o perjudicar alguna propiedad o bien de otra persona con el único propósito de destruir.

Valor Comercial: es el importe que se indica como el valor de venta, el cual se obtendrá del promedio de las guías especializadas EBC y Autométrica que se encuentren vigentes a la fecha del siniestro para vehículos de la misma marca, tipo y modelo que el vehículo asegurado (que ya incluye I.V.A. e impuestos que correspondan). En caso de que ninguna Guía especializada aceptada por la Compañía contemple el vehículo asegurado, las partes podrán recurrir a los precios que la oferta y la demanda en el mercado estipulen a la fecha del siniestro.

Para el caso de vehículos fronterizos, el valor comercial corresponderá al valor del mercado que el vehículo tenga en su país de origen de acuerdo con, las publicaciones conocidas como “Kelley Blue Book” y N.A.D.A. (OfficialOlderUsed Car Guide), vigentes al momento de ocurrir el siniestro.

Valor convenido: es el valor del vehículo que acuerdan la Compañía y el Asegurado, estipulado en la carátula de la póliza, el cual se mantiene durante la vigencia del seguro.

Tratándose de vehículos importados, el valor convenido se determina con base en el valor del vehículo en el país de origen, más gastos arancelarios a la fecha de contratación de la póliza.

Valor factura: para efectos de este contrato, se entenderá por valor factura el precio de facturación del vehículo incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.), establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos; dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real de vehículo. El valor factura sólo podrá asignarse a vehículos de hasta un año de antigüedad.

Vehículo: para efectos de este contrato, comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras, auto instalados o por terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura especial y ser especificada en la carátula de esta póliza.

Sólo podrán ser objeto de este contrato, vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país, por importación definitiva.

Vehículo armado: son aquellos de más de 5 toneladas que se arman en talleres particulares, los cuales detallan en su factura los componentes utilizados, más no el tipo de unidad.

Vehículo convertido: es cualquier vehículo de más de 5 toneladas, con año de fabricación anterior, convertidos o renovados a modelos o versiones más recientes. Sin embargo, al Asegurarlo se debe respetar la marca y año de fabricación que aparece en la factura de origen, indicándose la conversión a la que fue sujeto.

Vehículo fronterizo: vehículos de hasta 5 toneladas, de armadoras extranjeras, con una antigüedad mínima de 5 años, los cuales circulan en la franja fronteriza de la República Mexicana y los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que se encuentran legalmente internados en los Estados Unidos Mexicanos portando placas de vehículo fronterizo. Estos vehículos deben contar con un título de propiedad y el pedimento de importación a zonas libres.

Vehículos legalmente importados: son aquellos que cuentan con factura original, expedida por agencia distribuidora autorizada (nacional o extranjera), en la que se hace constar, mediante el número de pedimento de importación y aduana por la que se internó el vehículo a los Estados Unidos Mexicanos, además del pago de impuestos respectivos por su importación, que efectivamente se encuentran legalmente en el país.

Vehículo regularizado/legalizado: vehículos de hasta 5 toneladas, con una antigüedad mínima de 10 años, que cuentan con un título de propiedad en el que se describen las características del mismo, expedido por el país o ciudad de origen de la unidad, con el cual se acredita la propiedad de la misma, el documento correspondiente al pedimento de importación expedido por la aduana por donde se está internando el vehículo, además cuentan con certificado de inscripción sobre la base de decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con su correspondiente pago de derechos.

Vehículo residente: los vehículos de fabricación nacional o importada que sean comercializados a través de una distribuidora nacional autorizada.

Vehículo discontinuo: se entiende por vehículos discontinuos a las unidades de fabricación nacional con antigüedad mayor a 15 años, que, por su cuidado o reacondicionamiento, son sujetos de aseguramiento.

Vuelcos: es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula. Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, quedando sujetas o los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

CLÁUSULA 1A. ESPECIFICACIÓN DE LAS COBERTURAS

Los riesgos que pueden ampararse en la póliza se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

1. DAÑOS MATERIALES

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

1. Colisiones y vuelcos.
2. Incendio, rayo y explosión.
3. Ciclón, huracán, granizo, inundación, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas.
4. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión aplicadas por las autoridades legalmente reconocidas que, con motivo de sus funciones, intervengan en dichos actos.
5. Daños en y durante su transportación: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que el vehículo sea conducido, caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
6. Daños por causa de la actividad transportadora, y/o curso normal del uso del vehículo incluyendo el estacionamiento, transporte y movilización bien sea con o sin acompañante y/o carga.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de buso de confianza, **excepto en los casos señalados en las exclusiones particulares de esta cobertura, así como en las exclusiones generales aplicables a estas condiciones.**

Tratándose de remolques o semirremolques la cobertura de daños materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores.

Con respecto al sistema de arrastre denominado “Dolly”, la cobertura de daños materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores siempre y cuando se encuentre sujeto al primer semirremolque.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de valor convenido, valor comercial o valor factura, por lo tanto, la Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la cláusula 5a. “Bases de valuación e indemnización de daños”.

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de un deducible, el cual quedará establecido en la carátula de la póliza. El monto del deducible resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje del deducible estipulado y convenido en la citada carátula.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE DAÑOS MATERIALES

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a “Riesgos no amparados por el contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.**
2. **Desbielamiento por falta de mantenimiento originado por la ausencia de lubricación del motor, penetración de cualquier fluido diferente al normal para su funcionamiento, agravación del riesgo, o desgaste natural a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
3. **La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
4. **Las pérdidas o daños debido a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
5. **Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**
6. **Daños o pérdidas menores al deducible contratado.**
7. **Daños materiales al vehículo ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el Asegurado y/u ocupantes participen.**
8. **Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por el Asegurado, o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.**
9. **Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de robo o de abuso de confianza cometido por:**
 a. **Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.**
 b. **Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.**
 c. **Personas que tengan la pretensión de realizar la compra y venta del vehículo Asegurado, financiamiento o renta diaria.**
10. **Que la posesión, uso y goce del vehículo descrito en la carátula de la póliza se haya transmitido al Asegurado en virtud de un contrato de crédito, arrendamiento en cualquiera de sus modalidades y el abuso de confianza lo cometa éste o cualquiera de las personas que aparezcan como tal en la carátula de la póliza, o por quien aparezca como arrendador, deudor o acreditado en dichos contratos.**
11. **Daños causados directamente por alteraciones en el voltaje de la corriente eléctrica interna del vehículo a las partes eléctricas y electrónicas.**
12. **Cualquier tipo de pérdida consecuencial (daños y/o perjuicios), que no se encuentren previstos en esta póliza.**
13. **Gastos para el pago de tenencias, infracciones, verificaciones ambientales y cualquier trámite relacionado con registros ante la autoridad vehicular, así como cualquier otro gasto usual y acostumbrado.**
14. **Daños ocasionados a bienes del Asegurado o terceros contenidos en el vehículo asegurado.**
15. **Daños ocasionados por cualquier líquido, viento o lluvia producidos por deficiencias en el sellado del vehículo, errores en su diseño o por la falta de mantenimiento al interior del vehículo o por carencia de puertas vidrios o partes, salvo que hayan sido ocasionados por la acción directa de un riesgo cubierto.**
16. **Las pérdidas o daños ocasionados al vehículo asegurado por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.**

17. **Daños, pérdidas preexistentes y riesgos cursados al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido del conocimiento del Asegurado.**
18. **Daños a la pintura del vehículo asegurado ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en la cobertura de daños materiales.**

2. ROTURA DE CRISTALES

En caso de estar amparada en la carátula de la póliza, cubre el pago o reposición, incluyendo los costos de colocación, de todos los cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos (techo corredizo, sunroof), así como las gomas y herrajes de soporte de éstos, con los que el fabricante ensambla originalmente al vehículo asegurado, como consecuencia de rotura, o desprendimiento de estos.

En esta cobertura también se incluyen los daños materiales directos que sufra la carrocería de vehículo asegurado como consecuencia de la rotura o desprendimiento del cristal.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía nunca excederá del precio al público, que tengan los bienes al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación.

DEDUCIBLE

En las reclamaciones por rotura de cristal, salvo que en la carátula de la póliza se establezca un porcentaje diferente, el deducible será de un 20% aplicable al costo total de reparación que incluye la sustitución y/o colocación del cristal o cristales dañados más el costo del daño material originado.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ROTURA DE CRISTALES

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. “Riesgos no amparados por el contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Espejos laterales, calaveras y faros.**
2. **Cristales y quemacocos no instalados originalmente por el fabricante del vehículo, a menos que estén declarados en la cobertura de adaptaciones y conversiones, equipo especial.**
3. **Robo de los cristales asegurados o intento del mismo.**

3. ROBO TOTAL

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, cubre el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de daños materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos 2, 3, y 4 que se señalan en el punto 1 de esta cláusula.

Robo por causa de la actividad transportadora, y/o curso normal del uso del vehículo incluyendo el estacionamiento, transporte y movilización bien sea con o sin acompañante y/o carga.

Tratándose de remolques o semirremolques, la cobertura de robo total queda amparada:
Cuando se encuentre enganchado al Tractocamión.

Con respecto al sistema de arrastre denominado “Dolly”, la cobertura de robo total queda amparada:
Cuando se encuentre sujeto al primer semirremolque, el cual debe estar enganchado al tractocamión.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.**

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de valor convenido, valor comercial o valor factura, por lo tanto, la Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la cláusula 5a de "Bases de valuación e indemnización de daños".

DEDUCIBLE

La cobertura de robo total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible; el monto de esta cantidad resulta de aplicar al valor comercial en la fecha del siniestro, al porcentaje señalado para tal efecto en la carátula de la póliza. En robo total, en caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo del Asegurado.

El deducible aplicable a los incisos 2, 3, y 4 de la cobertura daños materiales, cuando dicha cobertura no haya sido contratada, será el mismo que indique la cobertura de robo total, en la carátula de la póliza.

En caso de tener amparada la asistencia satelital, el deducible aplica conforme a lo estipulado en las Condiciones Particulares "Beneficio por GPS".

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ROBO TOTAL

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a "Riesgos no amparados por el contrato" esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Los daños que cause el vehículo asegurado desde el momento en que fue perpetrado el robo.**
2. **El robo parcial cuando no sea a consecuencia del robo total, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado.**
3. **Que el robo o el abuso de confianza cuando sea cometido por alguna de las personas que aparecen como asegurados en la carátula de la póliza.**
4. **Cuando el robo o el abuso de confianza sea cometido por empleados o personas que presten algún servicio al Asegurado.**
5. **Cuando el robo o el abuso de confianza tenga su origen en la pretensión de realizar transacciones de compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado.**
6. **Que la posesión, uso y goce del vehículo descrito en la carátula de la póliza se haya transmitido al Asegurado en virtud de un contrato de crédito, arrendamiento en cualquiera de sus modalidades y el abuso de confianza lo cometa éste o cualquiera de las personas que aparezca como arrendador, deudor o acreditado en dichos contratos.**
7. **Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia del delito de fraude.**
8. **El incendio o explosión cuando sea a consecuencia de una colisión y/o vuelco.**
9. **El robo cuando tenga su origen en el delito de extorsión o como pago de rescate por motivo del delito de secuestro en cualquiera de sus modalidades.**
10. **Cualquier tipo de pérdida consecuencial que no se encuentre prevista en esta póliza.**
11. **Gastos para el pago de tenencias, infracciones, verificaciones ambientales y cualquier trámite relacionado con registros ante la autoridad vehicular, así como cualquier otro gasto usual y acostumbrado.**

4. RESPONSABILIDAD CIVIL

4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura cubre la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento, expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros, distintos de los ocupantes y/o viajeros del vehículo asegurado.

En caso de tractocamiones, también quedará amparada la responsabilidad civil en que se incurra con el primer remolque por daños a terceros en sus personas, siempre y cuando dicho remolque sea arrastrado por un tractocamión mediante los dispositivos y mecanismos diseñados para este fin. **Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas en que se incurra con el segundo remolque.**

Para vehículos diferentes de un tractocamión, esta cobertura no tendrá efecto si el vehículo arrastra cualquier remolque, salvo pacto en contrario que se haga constar en la póliza.

Asimismo, y hasta por el equivalente al 50% del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado o cualquier otra persona por el uso o posesión del vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único para los diversos riesgos amparados por ella.

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura opera como límite único y combinado (LUC), para la cobertura de responsabilidad civil (por daños a terceros en sus bienes y personas), como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en las coberturas mencionadas.

DEDUCIBLE

Esta cobertura, opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la póliza.

En el caso de que esta cobertura se contrate con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. "Riesgos no amparados por el contrato" esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
2. **Lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.**

3. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, cuando dependan civilmente del Asegurado directamente responsable del daño.**
4. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, cuando estén al servicio del asegurado en el momento del siniestro.**
5. **Perjuicios, gasto, sanción, pérdida, multa, infracción, pago de pensión, daño indirecto o cualquier otra obligación distinta de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil.**
6. **Daños a terceras personas en sus bienes.**
7. **Lesiones corporales o la muerte de los ocupantes del vehículo asegurado.**
8. **Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas y/o cauciones con motivo de los procedimientos penales originados de cualquier accidente.**
9. **Lesiones corporales o la muerte por acto intencional o negligencia inexcusable de la víctima.**
10. **Tratándose de vehículos con placas destinadas al transporte de carga, además de lo señalado en los puntos anteriores, se excluye:**
 a. **Daños ocasionados por la carga que transporte el vehículo asegurado, a menos que se hubiera contratado expresamente la protección por "daños ocasionados por la carga".**
11. **Daños y responsabilidades asociadas a la responsabilidad civil ecológica o daños por contaminación, a menos que se hubiera contratado expresamente esta cobertura.**
12. **El daño que cause el vehículo, cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia para conducir expedida por la autoridad competente, o cuando dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado (tipo de placa y uso).**
13. **Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados de alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.**
14. **Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente.**
15. **Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.**
16. **La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga que transporte, a menos que se hubiese contratado expresamente la protección por "daños ocasionados por la carga".**
17. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, ocasionada fuera de los Estados Unidos Mexicanos.**
18. **La responsabilidad civil del Asegurado por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro o bien cuando sean ocupantes del vehículo.**
19. **Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura cubre la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, en que incurra el asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento, expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes.

En caso de tractocamiones, también quedará amparada la responsabilidad civil en que se incurra con el primer remolque por daños a terceros en sus bienes, siempre y cuando dicho remolque sea arrastrado por un tractocamión mediante los dispositivos y mecanismos diseñados para este fin. Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes en que se incurra con el segundo remolque.

Para vehículos diferentes de un tractocamión, esta cobertura no tendrá efecto si el vehículo arrastra cualquier remolque, salvo pacto en contrario que se haga constar en la póliza.

Asimismo, y hasta por el equivalente al 50% del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado o cualquier otra persona por el uso o posesión del vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura opera como límite único y combinado (LUC), para la cobertura de responsabilidad civil (por daños a terceros en sus bienes y personas), como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en las coberturas mencionadas.

DEDUCIBLE

Esta cobertura, opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la póliza.

En el caso de que esta cobertura se contrate con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. “Riesgos no amparados por el contrato” esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
2. **Daños derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
3. **Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.**
4. **Los daños que cause el vehículo por sobrecarga (exceso de dimensiones o de peso), o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes,**

básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración por el peso del vehículo asegurado o de su carga.

5. **Los daños materiales o pérdida de bienes:**
 a. **Que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.**
 b. **Que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado mientras se encuentren dentro de los predios de éste o que se encuentren en el vehículo asegurado.**
6. **Perjuicios, gasto, sanción, pérdida, multa, infracción, pago de pensión, daño indirecto.**
7. **Cualquier otra obligación distinta de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil.**
8. **Cuando el daño ocasionado por actos intencionales del Asegurado o del conductor del vehículo, o bien, de la propia víctima.**
9. **Daños y responsabilidades asociadas a la responsabilidad civil ecológica o daños por contaminación, a menos que se hubiera contratado expresamente esta cobertura.**
10. **El daño que cause el vehículo, cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia para conducir expedida por la autoridad competente, o cuando dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado (tipo de placa y uso).**
11. **Los remolques que excedan de las dimensiones propias y conocidas de conformidad con la legislación aplicable, cuando éstas no hayan sido declaradas a la Compañía.**
12. **La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga que transporte, a menos que se hubiese contratado expresamente la protección por "daños ocasionados por la carga".**
13. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, ocasionada fuera de los Estados Unidos Mexicanos.**
14. **La responsabilidad civil del asegurado por los daños causados a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien cuando sean ocupantes del vehículo.**

4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO DE TERCEROS

De aparecer como contratada en la carátula de la póliza, esta cobertura ampara en exceso de la suma asegurada contratada de la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas la responsabilidad civil legal en que incurra el asegurado o cualquier persona con su consentimiento expreso o tácito cause la muerte a terceros por el uso del vehículo asegurado de manera directa, conforme a las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible según lo especificado en la carátula de la póliza.

En el caso de que esta cobertura se contrate con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO DE TERCEROS.

Adicionalmente a lo estipulado en las Exclusiones generales y teniendo prelación sobre estas, la cobertura de Responsabilidad civil por fallecimiento de terceros en ningún caso ampara ni se refiere a:

1. **Daño y lesiones del o los terceros, así como los gastos médicos o cualquier incapacidad que se les pudiera causar.**
2. **La muerte de ocupantes del vehículo asegurado.**
3. **Daños ocasionados al conducir un vehículo diferente al asegurado.**

4.4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

En caso de estar indicada como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura protege al Asegurado por las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado y/o conductor con el vehículo asegurado de su propiedad, cuando se ocasionen daños a otros bienes igualmente de su propiedad, así como por las lesiones y/o fallecimiento de terceros involucrados en el siniestro.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura operará como límite único y combinado de la suma asegurada de la cobertura responsabilidad civil (por daños a terceros en sus bienes y personas).

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la póliza.

En el caso de que esta cobertura se contrate con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. “Riesgos no amparados por el contrato” esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Cualquier prestación o indemnización a cargo del Asegurado derivada de obligaciones de carácter laboral, incluyendo accidentes de trabajo y/o riesgos profesionales.**
2. **Enfermedades preexistentes.**
3. **La responsabilidad civil por lesiones y/o fallecimiento de los ocupantes y/o del conductor del vehículo asegurado.**
4. **La responsabilidad civil por lesiones y/o fallecimientos ocasionados por actos intencionales de la víctima.**
5. **La responsabilidad civil por lesiones y/o fallecimiento de terceros, cuando sean consecuencia de actos intencionales cometidos por el contratante, el Asegurado o el conductor del vehículo asegurado, o derivados de delitos dolosos.**
6. **La responsabilidad civil por lesiones, fallecimiento y/o daños ocasionados por la carga transportada.**

7. **La responsabilidad civil por lesiones, fallecimiento y/o daños ocasionados por el vehículo asegurado cuando este sea destinado a un uso distinto al declarado en la carátula de la póliza.**
8. **Los daños ocasionados a bienes que no sean propiedad del Asegurado.**

4.5. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MENORES

Otorga cobertura por los daños que el vehículo asegurado cause a bienes de terceros, y en aquellos casos en los que no se haya determinado de manera clara y formal la responsabilidad del hecho, aunque la responsabilidad sea evidente y se pueda documentar mediante registros fotográficos y medie un documento de transacción entre las partes.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Para esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y en ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá a la suma asegurada señalada para esta cobertura.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin aplicación de deducible.

4.6. RESPONSABILIDAD CIVIL REMOLQUE DESENGANCHADO

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por los daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o en sus personas, cuando el remolque y/o semirremolque asegurado se encuentre desenganchado de la unidad tractora y, en tal condición, cause un accidente.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único para los diversos riesgos amparados por ella. El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura opera como Límite Único y Combinado (LUC), para la Cobertura de responsabilidad civil (por daños a terceros en sus bienes y personas), como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en las coberturas mencionadas.

DEDUCIBLE

Esta cobertura, opera con o sin la aplicación de un deducible, salvo que en la carátula de la póliza se especifique lo contrario. En el caso de que esta cobertura se contrate con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL REMOLQUES DESENGANCHADO

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. “Riesgos no amparados por el contrato” esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
2. **Lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.**

3. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, cuando estén al servicio del asegurado en el momento del siniestro.**
4. **Perjuicios, gasto, sanción, pérdida, multa, infracción, pago de pensión, daño indirecto o cualquier otra obligación distinta de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil.**
5. **Lesiones corporales o la muerte por acto intencional o negligencia inexcusable de la víctima.**
6. **Daños y responsabilidades asociadas a la responsabilidad civil ecológica o daños por contaminación, a menos que se hubiera contratado expresamente esta cobertura.**
7. **Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente.**
8. **La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga que transporte, a menos que se hubiese contratado expresamente la protección por "daños ocasionados por la carga".**
9. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, ocasionada fuera de los Estados Unidos Mexicanos.**
10. **La responsabilidad civil del Asegurado por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien cuando sean ocupantes del vehículo.**
11. **Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLOGICA

Se ampara la responsabilidad civil ecológica que incurra el Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas por contaminación, ocasionados por la carga durante su transporte ya sea en vehículos propiedad del Asegurado o ajenos estos últimos cuando se encuentren bajo su responsabilidad.

Entendiéndose por contaminación para efectos de esta cobertura, las variaciones que perjudican el entorno: agua, atmosfera, suelo y subsuelo. siendo una condición que el daño se derive de un acontecimiento que ocurra en forma accidental e imprevista derivado de los riesgos de incendio, explosión y/o volcadura de la unidad.

El asegurado declara que cumple con normas de seguridad para el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, así como cuenta con el permiso para el transporte de substancias o residuos: la compañía ampara la cobertura garantizando el cumplimiento de lo establecido en el art. 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la caratula de la póliza

DEDUCIBLE

Esta cobertura, opera sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la póliza.

En el caso de que esta cobertura se contrate con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

EXCLUSIONES

En ningún caso se cubrirán pérdidas o daños causados por o derivados de:

1. **Que el asegurado no cuente con el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos o que los embalajes o envases utilizados para el transporte de estas sustancias no cumplan con las especificaciones y normas correspondientes o que la unidad de arrastre (remolque/autotanque especifico al tipo de substancia) presente daños estructurales previos que originan fugas y derrames, o que la unidad de arrastre en caso de haber sido reparada no cuente con su certificación y verificación de conformidad a las normas, cesaran en pleno las obligaciones de la Compañía para esta cobertura.**
2. **Cualquier sustancia clasificada como explosiva (clase o división i) o radioactiva (clase o división 7) de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT.**
3. **Cualquier daño que sufra o se cause a la mercancía transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio tanques o medio de transporte.**
4. **Los daños que sufra o cause la mercancía o carga sustancias materiales o residuos peligrosos cuando sea transportada en grupo de envase o embalaje que no cumplan con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-002 SCT.**
5. **Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en el concepto de cantidades limitadas de la norma oficial mexicana NOM-011 ECOL.**
6. **Daños ocasionados por unidades de arrastre que tuvieran daños estructurales preexistentes a la vigencia de esta póliza y que originen fugas y derrames.**
7. **Todo daño que sufra o se cause a la mercancía transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.**

5. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura cubre el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentran dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza.

En caso de siniestro, el límite de responsabilidad por persona para esta cobertura se determinará en forma proporcional a la suma asegurada contratada, dividida entre el número de ocupantes que resulten lesionados y en caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por la póliza, amparan lo siguiente:

HOSPITALIZACIÓN: Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

ATENCIÓN MÉDICA: Los servicios médicos, cirujanos, osteópatas, o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

ENFERMEROS: El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer dicha profesión.

SERVICIOS DE AMBULANCIA: Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable, de acuerdo con la prescripción del médico tratante, para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente.

GASTOS DE ENTIERRO: Los gastos de entierro se consideran hasta por un máximo del 50% del límite de responsabilidad por persona, calculado dividiendo la suma asegurada establecida en esta sección entre la capacidad de pasajeros del vehículo, serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos. En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

En caso de siniestro, el límite de responsabilidad por persona para esta cobertura se determinará en forma proporcional a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza, dividida entre el número de ocupantes que resulten lesionados, siempre y cuando esto no exceda al límite máximo de ocupantes permitido para el vehículo asegurado.

DEDUCIBLE

Esta cobertura operará sin la aplicación de un deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

En adición a lo estipulado en la cláusula 3ª. “Riesgos no amparados por el contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aun cuando sea a consecuencia del accidente de tránsito.**
2. **Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**
3. **Cama adicional y alimentos de acompañante.**
4. **Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.**
5. **Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHECK-UP.**
6. **Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto del hospital.**
7. **La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.**
8. **Honorarios, tratamientos médicos o quirúrgicos realizados por acupunturistas, naturistas y vegetarianos; ni tampoco los tratamientos médicos o quirúrgicos a base de hipnotismo y quelaciones.**

6. EQUIPO ESPECIAL

Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

La descripción de los bienes asegurados deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso las indemnizaciones excederán de la suma asegurada.

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura ampara los siguientes riesgos:

a. Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo y declarado en la póliza, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales, siempre y cuando este amparada la cobertura de daños materiales.
b. El robo, daño o pérdida del equipo especial declarado en la póliza a consecuencia del robo total del vehículo y los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo total, siempre y cuando este amparada la cobertura de robo total.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, para esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza bajo el concepto de valor comercial y en ningún caso será mayor al valor de dichos bienes soportados por la factura, ni excederá del valor comercial de los mismos al momento del siniestro.

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de un deducible, del 25% de la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE EQUIPO ESPECIAL

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a “Riesgos no amparados por el contrato” esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Todo equipo especial que no haya sido declarado al momento de la contratación de esta cobertura.**
2. **El equipo especial que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.**

7. ADAPTACIONES Y CONVERISONES

Se considerará como adaptación o conversión toda adaptación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que requiera para el funcionamiento para el cual fue diseñado.

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura ampara los siguientes riesgos:

a. Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales, siempre y cuando este amparada la cobertura de daños materiales.
b. El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del robo total del vehículo o de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo total, siempre y cuando este amparada la cobertura de robo total.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, para esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza, bajo el concepto de valor convenido y en ningún caso será mayor al valor de dichos bienes soportados por la factura, ni excederá del valor comercial de los mismos al momento del siniestro.

DEDUCIBLE
Esta cobertura se contrata con la aplicación, invariable en cada siniestro de un deducible, que se sujetará a lo estipulado en las coberturas de daños materiales y robo total de los incisos a y b de esta cláusula.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a "Riesgos no amparados por el contrato" esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Toda adaptación o conversión que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.**
2. **La descripción de las adaptaciones y conversiones deberá asentarse mediante anexo por lo que queda excluida toda adaptación o conversión no estipulada.**

8. COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL PARA EL CONDUCTOR

Esta cobertura ampara en caso de siniestro que sufra el conductor del vehículo asegurado durante la ejecución de la operación logística, por la acción de una causa externa, súbita fortuita y violenta que le produzca la muerte, dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente. La Compañía pagará a los beneficiarios legales del conductor del vehículo.

Esta cobertura opera siempre y cuando el conductor use el vehículo asegurado con consentimiento expreso o tácito del Asegurado.

Esta cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 21 y 65 años de edad salvo que presente su licencia vigente y cuente con permiso o licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad competente.

La indemnización del seguro por pérdida de la vida del conductor en un accidente se cubrirá a los beneficiarios designados por éste. Si no hubiera designación de beneficiarios, la suma asegurada por muerte se pagará a la sucesión del conductor del vehículo asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, para esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza.

DEDUCIBLE
Esta cobertura operará sin la aplicación de un deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE MUERTE ACCIDENTAL PARA EL CONDUCTOR

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a "Riesgos no amparados por el contrato" esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **La muerte que el conductor sufra cuando el vehículo asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.**
2. **La muerte que el conductor sufra cuando el vehículo asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente, y riña provocada por parte del conductor del vehículo.**

3. **La muerte que el conductor sufra cuando el vehículo asegurado sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
4. **La muerte que el conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.**
5. **Atención médica, hospitalización, enfermeras, servicio de ambulancia, gastos funerarios y cualquier clase de gastos médicos.**
6. **Cuando el vehículo asegurado haya sido robado o cuando se use como instrumento para cualquier otro ilícito.**
7. **Cuando la muerte del conductor ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.**

9. DAÑOS POR LA CARGA

Este seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil en que incurra el conductor del vehículo asegurado o el Asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas, causados con la carga que transporta el vehículo asegurado.

En la carátula de la póliza quedará establecido el tipo de carga que transporta el vehículo asegurado, de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

a. Carga poco peligrosa (Tipo A).
Comprende mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte tales como, pero sin limitarse a: abarrotes, frutas y legumbres, carne en canal, llantas, maquinaria no pesada menor a 50 kg., papel y cartón (sin ser rollo), pipas de agua, telas y ropa, azúcar cuando no sea transportada al aire libre en bulto, lácteos (no embotellados), artículos de madera, plástico, mercancías u objetos similares a los mencionados en este apartado.

b. Carga peligrosa (Tipo B).
Comprende mercancías tales como, pero sin limitarse a: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie, línea blanca, electrodomésticos, muebles, cristales, bultos o costales de grano, cereales o semillas, aceites y lubricantes en botes o tambores, ferretería, líquido embotellados, refresqueros y cerveceros, mercancías u objetos similares a los mencionados en este apartado.

c. Carga altamente peligrosa (Tipo C)
Comprende mercancías tales como, pero sin limitarse a: ácidos, asfalto, azufre, sustancias radioactivas, petróleo y sus derivados a granel, productos químicos, gases licuados o comprimidos, pólvora, agentes bio-infecciosos, sustancias y productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.

d. Equipo con exceso de dimensiones (Tipo D)
Se considera equipo con exceso de dimensiones a toda unidad cuya configuración exceda las dimensiones máximas permitidas conforme a la NOM-012-SCT, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en función del tipo de unidad y su tonelaje.

El exceso dimensional será aplicable cuando la unidad registre cualquiera de las siguientes condiciones respecto a los límites establecidos oficialmente:

- Altura: Exceso superior hasta 1.5 metros sobre el límite permitido.
- Ancho o Largo: Exceso superior hasta 0.5 metros respecto a las dimensiones reglamentarias.

Los daños ocasionados por la carga tipo A, tipo B, tipo C y tipo D sólo podrán ser amparados bajo convenio expreso.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura operará como límite único y combinado de la suma asegurada de la cobertura responsabilidad civil (por daños a terceros en sus bienes y personas).

DEDUCIBLE
Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la póliza.

En el caso de que esta cobertura se contrate con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA

En adición a lo estipulado en la cláusula 3ª. "Riesgos no amparados por el contrato" y lo estipulado en el inciso de la cobertura de responsabilidad civil (por daños a terceros en sus bienes y personas), esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Cuando al ocurrir un siniestro, el tipo de carga que transporta el vehículo asegurado no corresponda al tipo de carga estipulado en la carátula de la póliza y ésta corresponda a un grupo de mayor peligrosidad.**
2. **Cuando la carga que transporte el vehículo asegurado tenga características altamente peligrosas tal como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar, salvo pacto en contrario.**
3. **La responsabilidad civil del asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como los gastos por remoción y/o limpieza, originados por contaminación súbita e imprevista, causado con y por la carga que transporte el vehículo cuando esté realizando las maniobras de carga y/o descarga de la misma o cuando el vehículo asegurado se encuentre fuera de servicio.**

10. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

En caso de estar indicada como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura protege por los daños ocasionados al vehículo asegurado, así como los daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas, ocurridos durante la realización de maniobras de carga y/o descarga de la mercancía transportada por el vehículo asegurado, siempre que dichas maniobras se efectúen mediante los mecanismos propios del mismo vehículo.

Así mismo, se amparan los daños ocasionados durante las maniobras de carga y descarga de los remolques y/o semirremolques arrastrados por el vehículo asegurado, siempre que estos se encuentren expresamente amparados en la carátula de la póliza y que, al momento del siniestro, estuviesen debidamente enganchados al vehículo asegurado mediante los dispositivos diseñados para tal efecto.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura operará como Límite Único y Combinado (LUC) de la suma asegurada de la cobertura responsabilidad civil (por daños a terceros en sus bienes y personas) o daños materiales de acuerdo con el riesgo que se afecte, y opera como Límite Único y Combinado (LUC) para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

DEDUCIBLE
Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la póliza.
En el caso de que esta cobertura se contrate con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. "Riesgos no amparados por el contrato" esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Los daños que sufra la propia carga.**
2. **Los daños ocasionados por cargas compuestas por sustancias explosivas.**
3. **Los daños ocasionados por carga transportada en vehículos tipo grúa de arrastre de vehículos.**
4. **Los daños derivados de maniobras de carga o descarga que no se realicen con el propio tractocamión y/o con sus remolques y/o semirremolques debidamente enganchados.**

11. REMOLQUES INDISTINTOS

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales o robo total que sufra el remolque indistinto de procedencia nacional o extranjera, siempre y cuando se encuentre enganchado al tractocamión especificado en la carátula de la póliza

Esta cobertura solo aplica a tractocamiones que tengan contratada la cobertura de daños materiales y robo total.

Queda expresamente entendido y convenido que esta cobertura ampara exclusivamente al primer remolque, más no el Dolly ni al segundo remolque.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de valor convenido, valor comercial o valor factura, por lo tanto, la Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la cláusula 5a. "Bases de valuación e indemnización de daños".

DEDUCIBLE
Esta cobertura, opera con la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la póliza.

En el caso de que esta cobertura se contrate con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE REMOLQUES INDISTINTOS

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. "Riesgos no amparados por el contrato" esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Lo estipulado en las exclusiones de la cobertura 1. Daños materiales.**
2. **Lo estipulado en las exclusiones de la cobertura 2. Robo total.**

3. **Esta cobertura no ampara los daños materiales que sufra o cause el vehículo en su remolque a consecuencia de:**
 a. **Destinarlo a uso o servicio diferente al indicado en esta póliza que implique una agravación del riesgo.**
 b. **Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.**
 c. **Participar con el vehículo asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**

12. AUXILIO POR PARALIZACIÓN PÉRDIDA TOTAL

En caso de que el Asegurado se vea imposibilitado para utilizar el vehículo asegurado como consecuencia de la materialización de alguno de los riesgos amparados bajo las coberturas de daños materiales y/o robo total, y siempre que, de acuerdo con el avalúo realizado o validado por la Compañía, el daño sea determinado como "pérdida total", la Compañía indemnizará al Asegurado con el monto de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para esta cobertura.

Dicho pago tendrá como finalidad resarcir al Asegurado por los gastos derivados de la imposibilidad de uso del vehículo asegurado y será efectuado en una sola exhibición, de manera adicional y complementaria a la indemnización correspondiente por la pérdida total del vehículo.

El derecho al cobro de esta cobertura se genera de forma automática al momento en que la Compañía determine y proceda a indemnizar la pérdida total del vehículo asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Para esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y en ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá a la suma asegurada señalada para esta cobertura.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación del deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE AUXILIO POR PARALIZACIÓN PÉRDIDA TOTAL

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. "Riesgos no amparados por el contrato" esta cobertura en ningún caso ampara:

El pago del auxilio por paralización pérdida total no será procedente cuando, a solicitud expresa del Asegurado, se efectúe la indemnización por los daños materiales del vehículo y la unidad sea entregada en el estado en que se encuentre al momento de dicha entrega.

13. AUXILIO POR PARALIZACIÓN PÉRDIDA PARCIAL

En caso de que el vehículo asegurado sufra daños materiales derivados de alguno de los riesgos amparados en la cobertura de daños materiales, y dichos daños sean determinados por la Compañía como pérdida parcial, el Asegurado tendrá derecho a la indemnización prevista en esta cobertura, consistente en el pago de una cantidad destinada a resarcir los gastos en que incurra por la imposibilidad de uso del vehículo durante el tiempo que éste permanezca en reparación.

El monto máximo de indemnización será la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para esta cobertura, y se pagará en una sola exhibición una vez que la Compañía haya aceptado la procedencia del siniestro y emitido la orden de reparación correspondiente.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
Para esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y en ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá a la suma asegurada señalada para esta cobertura.

DEDUCIBLE
Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE AUXILIO POR PARALIZACIÓN PÉRDIDA PARCIAL

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. "Riesgos no amparados por el contrato" esta cobertura en ningún caso ampara:

Esta cobertura, en ningún supuesto, otorga amparo por rotura, rajadura, astillamiento o cualquier otro daño material que afecte a cristales, parabrisas o elementos de vidrio del vehículo asegurado.

14. ASISTENCIA LEGAL

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura otorga los servicios profesionales de protección jurídica necesarios en los procedimientos judiciales derivados de los riesgos amparados por las coberturas de responsabilidad civil y robo total, por lo que en accidentes de tránsito que de acuerdo a las leyes vigentes en la República Mexicana, requieran del inicio o seguimiento de un procedimiento administrativo, civil y/o penal en el que se vean afectados los intereses del Asegurado y/o propietario y/o conductor que con consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y a consecuencia de dicho uso, cause daño a se vea envuelto en dichos procedimientos, la Compañía se compromete a:

a. Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario y/o conductor su libertad provisional, condicional, preparatoria y/o conmutativa, según corresponda, de acuerdo al procedimiento iniciado.
b. Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario la liberación del vehículo asegurado.
c. Tramitar la expedición inmediata y sin costo adicional de las fianzas necesarias, por conducto de una Compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada para operar en el país y hasta por el límite de garantía contratada para esta cobertura.
 La Compañía tendrá la obligación de garantizar como monto afianzado hasta el límite máximo de la suma asegurada contratada para la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros.
d. Pagar todos los gastos, costas, cauciones (diferentes a la de la fianza) que del procedimiento se deriven, hasta por un monto equivalente al 50% del límite de garantía contratada para esta cobertura.

Los servicios profesionales que brinda esta cobertura serán otorgados por abogados designados por la Compañía.

Cuando el Asegurado y/o conductor opte por la contratación de abogados por su cuenta, en caso de no recibir la asistencia, en razón de la distancia o bien porque no fuere localizado el abogado designado, la Compañía se obliga a reembolsar al Asegurado los honorarios profesionales que haya erogado por la atención legal, derivados de los riesgos amparados en la cobertura de responsabilidad civil, por un límite máximo equivalente a 60 UMA´s, debiendo el Asegurado entregar a la Compañía las constancias ministeriales que acrediten la intervención jurídica, así como el recibo de honorarios correspondiente, mismo que deberá cubrir todos los requisitos fiscales.

Generalidades:

1. Otorgada o reembolsada la fianza o la caución, el Asegurado y/o conductor se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la Legislación Penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor y que la Autoridad Judicial o Administrativa haga efectiva la fianza o caución.

Si por causas imputables al asegurado, la fianza o la caución depositada se hicieren efectivas, el beneficiario, conductor o asegurado tendrá la obligación de rembolsar el monto de dicha garantía a la Compañía, quien podrá ejercer las acciones legales que estime pertinentes para la recuperación de dicho adeudo.

2. Una vez que en el momento procesal oportuno proceda la devolución de la garantía depositada en efectivo y que el conductor y/o propietario del vehículo asegurado tenga conocimiento de la procedencia por sí o por notificación de la Autoridad, el conductor y/o propietario del vehículo asegurado se obligan a comunicarlo de manera inmediata a la Compañía, a fin de que, junto con el abogado asignado, se solicite su devolución para ser depositada a la Compañía.

 En caso de que la garantía que fue depositada en efectivo le sea entregada en devolución directamente al conductor y/o propietario del vehículo asegurado, quedan obligados a realizar el depósito inmediato a la Compañía.

 En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al conductor y/ o al Asegurado, éste reembolsará a la Compañía el monto de la caución o de la cantidad que por medio de una póliza de fianza fue garantizada, que la autoridad haya hecho efectiva.

3. El Asegurado se obliga a concurrir o presentar a su conductor a todas las diligencias de carácter penal, civil y administrativo que requieran su presencia, incluyendo las gestiones necesarias para la liberación del vehículo asegurado.

4. El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía o a los abogados designados por ésta para atender el caso, los poderes y documentos notariados que permitan demostrar ante las autoridades tanto la personalidad como la propiedad de la unidad asegurada. la Compañía será responsable del seguimiento del procedimiento penal a partir de la fecha en que reciba del Asegurado los documentos referidos.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
El límite máximo de responsabilidad será la suma asegurada que se tenga contratada en la cobertura de responsabilidad civil.

DEDUCIBLE
Esta asistencia opera sin la aplicación de deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA ASISTENCIA LEGAL

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. “Riesgos no amparados por el contrato” queda entendido y convenido que esta asistencia en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. **Siniestros que sean consecuencia de un delito diferente a los de tipo imprudencial motivados por el tránsito de vehículos.**
2. **Siniestros que hayan sido provocados por el Asegurado o conductor en forma intencional a juicio de las Autoridades Judiciales o Administrativas, en su caso.**
3. **Gastos erogados a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios, multas o infracciones administrativas o que con carácter de pena conmutativa deba pagar el Asegurado en caso de sentencia condenatoria.**
4. **Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Protección Jurídica cuando no se vean afectados los riesgos contratados en las coberturas de responsabilidad civil por daños a terceros.**
5. **Los delitos de abuso de confianza, fraude o robo del vehículo asegurado.**
6. **Siniestros que sucedan cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el influjo de bebidas alcohólicas, siempre que tal situación haya influido en la realización del siniestro.**

7. **Siniestros en los cuales el conductor del vehículo asegurado haya abandonado el lugar del siniestro (fuga), dejando los bienes de terceros dañados o la persona del tercero lesionada sin atención.**
8. **La Compañía no responderá por la cantidad que como pena conmutativa deberá pagar el beneficiario, conductor o asegurado en el caso de una sentencia condenatoria.**
9. **En el caso que el beneficiario oculte a los abogados de la Compañía cualquier información relacionada con el accidente o el proceso.**
10. **Cuando el beneficiario no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el accidente.**

15. ASISTENCIA VIAL: GRÚA PARA CAMIONES SUPERIOR A 3.5 TONELADAS

Envió de grúa para arrastre de camiones sin carga superiores a 3.5 toneladas, amparado por una póliza de seguro con la Compañía, por falla mecánica, incluyendo el destrabado de los frenos de aire, acondicionamiento de flecha cardan y balatas además del banderazo, para trasladarlo al taller más cercano o a un lugar elegido dentro de la ciudad donde ocurra la avería, teniendo derecho el usuario a 2 (dos) eventos sin costo al año por trayectos no mayores a 100 (cien) kilómetros. El excedente por carga del camión es responsabilidad del usuario.

Eventos subsecuentes o kilómetros adicionales podrán ser solicitados teniendo acceso el Usuario a precios preferenciales. En caso de eventos subsecuentes el usuario deberá liquidar el costo del servicio directamente al proveedor de grúas.

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA ASISTENCIA VIAL

1. **Los siguientes vehículos quedan expresamente excluidos de la prestación de los servicios: vehículos destinados al transporte público de personas, tanto federal como local, taxis, microbuses, colectivos, autobuses y vehículos arrendados.**
2. **Golpes o choques intencionados, así como la participación del automóvil en actos criminales.**
3. **Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el beneficiario o por un tercero.**
4. **La falta de gasolina y/o de aceites, acumuladores descargados o en mal estado y ponchadura o falta de aire en las llantas no dan derecho al servicio de remolque.**
5. **Remolque del vehículo asegurado con carga mayor a 3.5 toneladas o con heridos, así como sacar al automóvil atascado o atorado en baches o barrancos.**
6. **Si la grúa o auxilio vial llega al destino y el usuario ya no requiere el servicio, el beneficiario deberá absorber el costo del servicio de todas formas.**
7. **El propietario o conductor del automóvil deberá estar presente en todo momento durante la prestación de los servicios, debiendo contar con las llaves del vehículo para el caso de remolque por grúa.**

16. ASISTENCIA SATELITAL

Esta cobertura tiene por objeto brindar los servicios inherentes a la instalación de dispositivos de localización y recuperación vehicular, así como la localización y recuperación de vehículos automotores de equipo pesado robados, con los siguientes alcances:

1. Vehículo financiado:
 Se refiere al vehículo automotor de equipo pesado que adquiere el asegurado por medio de un financiamiento con la agencia automotriz y que tiene una póliza contratada con la Compañía.

1.1. Dispositivos de localización y recuperación

De la instalación:

La instalación del dispositivo de localización y recuperación vehicular para vehículos 0 km se realiza en el domicilio de la agencia, previo a la entrega al asegurado.

El proveedor realizará la instalación del dispositivo de localización y recuperación vehicular en el domicilio definido por el asegurado y/o por la Compañía.

El proveedor se obliga a informar por escrito a la compañía los vehículos que no cumplen con las condiciones físico–mecánicas necesarias para la instalación del dispositivo de localización y recuperación vehicular.

Del retiro:

I. La persona que designe la Compañía enviará mensualmente por medios electrónicos a el proveedor la lista de los asegurados que tengan vencido el servicio, especificando, los asegurados a los que habrá que renovarles el servicio, así como aquéllos que cancelaron la póliza y se deba retirar el dispositivo.

II. El proveedor será el único responsable de contactar y programar una cita con cada asegurado a fin de retirar el dispositivo del vehículo.

III. Cuando por cualquier causa el retiro del dispositivo no se lleve a cabo, no se generará cargo alguno para el asegurado.

El proveedor asume la responsabilidad por la instalación y retiro del dispositivo de localización y recuperación vehicular.

Todos los supuestos anteriores están condicionados a que el asegurado permita a el proveedor llevar a cabo las acciones de instalación y desinstalación que apliquen en cada caso. De lo contrario, la Compañía no estará obligada a pagar los años subsecuentes de los servicios a el proveedor.

Del servicio del centro de operaciones:

Centro atención al cliente:

Se refiere al centro de atención y monitoreo que el proveedor pone a disposición de la Compañía y de los asegurados para la localización y recuperación de vehículos, a través de la línea telefónica 800 830 3676 los trescientos sesenta y cinco (365) días del año las 24 horas del día.

DEDUCIBLE

Esta asistencia opera con aplicación de deducible, según lo especificado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 2A. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta póliza no ampara:

1. **Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:**
 a. **Arrastrar remolques.**
 b. **Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.**
 c. **Contaminación al medio ambiente.**

CLÁUSULA 3A. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Independientemente de las exclusiones que se establecen en cada una de las coberturas que se amparan en esta póliza, este contrato en ningún caso ampara:

1. **Las pérdidas daños o responsabilidades que, pudiendo haber sido amparadas con la contratación de alguna de las coberturas especificadas en esta póliza, no se hubieran contratado.**
2. **Daños a cualquier parte o accesorio del vehículo asegurado que no sea materia de cobertura de esta póliza.**
3. **El daño que sufra o cause el vehículo cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente o cuando dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza se considerarán como licencias.**
4. **A vehículos destinados a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza, que implique una agravación del riesgo.**
5. **A vehículos que participen en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
6. **Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo como consecuencia de:**
 a. **Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, que intervengan en dichos actos; tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado, actos de guerra insurrección, rebelión o revolución, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por el conductor del vehículo.**
 b. **Terrorismo.**
 c. **Daños causados al vehículo asegurado por armas de fuego, así como cualquier tipo de explosivo.**
7. **Cualquier perjuicio, sanción, gasto, multa, pérdida, daño indirecto u obligación distinta de la reparación del daño material que sufra o tenga que afrontar el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo y pago de primas de fianzas que no se encuentren amparadas en este contrato.**
8. **La rotura, descompostura mecánica, la falta de resistencia, defecto de fabricación o desgaste natural de cualquier pieza o del vehículo asegurado mismo como consecuencia de su uso o carga a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
9. **Los daños que sufra o cause el vehículo a terceros en sus bienes o sus personas, por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso) o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.**
10. **Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentre en condiciones intransitables.**
11. **Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales, salvo que se encuentren amparadas en las coberturas contratadas.**

12. **La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera del servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.**
 No se cubren los daños ocasionados a la unidad asegurada durante dichas maniobras de carga y descarga, incluyendo la volcadura. Estas exclusiones quedan sin efecto cuando se tenga contratada la cobertura de maniobras de carga y descarga.
13. **Los daños que sufra o cause el vehículo por actos intencionales del Asegurado y/o conductor del vehículo.**
14. **Daños ocasionados al vehículo por riña en las que participe el conductor y/o los ocupantes o cualquier persona que viaje en el vehículo asegurado.**
15. **Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.**
16. **El daño que sufra o cause el vehículo a consecuencia de vandalismo con excepción de la cobertura de rotura de cristales.**
17. **Las pérdidas o daños causados al vehículo por robo parcial, salvo que se derive de robo total.**
18. **Pérdidas y/o daños ocasionados al vehículo asegurado durante la instalación de cualquier dispositivo de seguridad.**
19. **En ningún caso la Compañía se hará cargo del pago de pensión o estadía en corralones o estacionamientos.**

CLÁUSULA 4A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. Medidas de salvaguarda o recuperación

 Al ocurrir un siniestro el Asegurado, tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

 Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones, salvo que hubiera intención fraudulenta del Asegurado, en cuyo caso la Compañía quedará liberada de sus obligaciones respecto a este contrato.

2. Aviso de siniestro

 Al ocurrir un siniestro, el Asegurado o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento de él, contando con un plazo máximo de cinco días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otra. La falta de este aviso oportuno podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el daño o si la Compañía hubiere tenido aviso de él, dentro de ese plazo estipulado; también notificará a la Compañía cualquier reclamación que reciba, relacionada con tal siniestro. Sin perjuicio de que inmediatamente después del siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, la Compañía deberá de inmediato a partir de la fecha de la notificación del siniestro, examinar los bienes dañados.

 Si el daño al bien asegurado fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

3. Aviso a las Autoridades

Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

4. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía

 El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

 a. Proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
 b. Ejercitar y hacer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
 c. A comparecer en todo procedimiento civil o penal.
 d. A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no puedan intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

CLÁUSULA 5A. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 4a. Procedimiento en caso de siniestro, numeral 2. Aviso de siniestro, y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.

2. El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes a partir del momento del aviso de siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación. La Compañía no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido y/o causado por el vehículo si el Asegurado y/o tercero ha o han procedido a su reparación o desarmado antes de que ésta realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma, no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la institución.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía deberá indemnizar o reparar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro., situación que se hará del conocimiento expreso del Asegurado o beneficiario a través o por conducto del “Formato de Criterios y Bases Indemnizatorias” que será entregado por el ajustador.

 Art. 71.- “El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio”.

4. La indemnización por pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos.
 En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del Siniestro.

5. Condiciones aplicables en reparación:

 a. Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo asegurado a satisfacción del Asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente, a que éste cuente con área de laminado y de mecánica, que cumpla

con el estándar general de calidad, así como a que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Compañía.

En caso de existir disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente, tanto de la agencia distribuidora de la marca, como de talleres multi-marca o especializados con los que la Compañía tenga convenio de servicio vigente, el centro de servicio se asignará de acuerdo a la siguiente política:

Para vehículos nuevos asegurados dentro de sus primeros doce (12) meses de uso a partir de la fecha de su facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

Para vehículos de más de tres años y hasta diez años de uso, a partir de la fecha de su facturación de origen, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados, con los cuales se tienen celebrados los convenios respectivos.

Para vehículos de más de diez años de uso a partir de la fecha de su facturación de origen, la Compañía no repara el daño del vehículo; únicamente se compromete a pagar el costo de la reparación de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía.

La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofrecen refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizada o dañe la estética del vehículo de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de la localización de partes y/o refacciones en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiera partes o refacciones disponibles o el Asegurado no aceptara el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

Los tiempos de reparación serán determinados por el abasto de las autopartes que se ocupen comprometiéndonos a su entrega en un plazo no mayor a 60 días hábiles como tiempo máximo, salvo causas de fuerza mayor (desabasto), mismo que será soportado debidamente, se anexa tabla de tiempos estimados de reparación:

	DAÑO “LIGERO” DE 0 A 5 PIEZAS A SUSTITUIR	DAÑO “MEDIO” DE 6 A 15 PIEZAS A SUSTITUIR	DAÑO “FUERTE” DE 15 PIEZAS EN ADELANTE
MÁXIMO EN DÍA HÁBILES DE REPARACIÓN	30	60	90 ó más

En caso de tener daños en bolsas de aire, suspensión o en sistemas especiales, estos tiempos podrían extenderse a 60 días hábiles.

Los criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados son: profundidad, longitud y amplitud del golpe; existencia de autopartes; rompimiento de la pieza; la no garantía de la reparación; daño estructural y estética del vehículo; priorizando la seguridad de la unidad.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

b. Cuando la Compañía opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

 i. El Asegurado o beneficiario recibirá la propuesta del importe a indemnizar, la cual contemplará el costo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a lo establecido en la presente cláusula, en el apartado pérdidas parciales y pérdidas totales.

 ii. La Compañía efectuará el pago directo al proveedor de servicio que el asegurado o beneficiario seleccione, dentro de las agencias o talleres automotrices con las que la Compañía haya convenido el pago directo por la reparación del vehículo previendo los plazos y criterios sobre la entrega. Dichos plazos podrán ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados. En este caso, la Compañía hará del conocimiento del asegurado o beneficiario las bases sobre las que puede realizar la selección del proveedor de servicio, los términos de la responsabilidad y garantía que otorgará sobre la reparación, quedando bajo la responsabilidad de la Compañía dará el seguimiento que corresponda a la reparación en la agencia o taller seleccionado.

 No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Asegurado avisará a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación, y en su caso, su indemnización correspondiente.

 Pérdida parcial
 La indemnización por pérdidas parciales comprenderá el valor de las refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

 Pérdida total
 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% del valor establecido en la carátula de la póliza, en el momento inmediato anterior al siniestro deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

 En caso de pérdida total, que afecte a las coberturas 1. Daños materiales, 2. Robo total, la Compañía se obliga a indemnizar de acuerdo a lo estipulado en la carátula de la póliza, con base a lo establecido en esta cláusula.

 Tratándose de vehículos residentes en los que la factura del vehículo asegurado provenga de una venta de salvamento, al valor comercial (establecido en la sección de “definiciones” de este contrato) se le aplicará una depreciación del 20%.

 Cuando el vehículo asegurado tenga una antigüedad de hasta doce meses de haberse adquirido la indemnización se determinará en base al precio indicado en la factura de la adquisición del vehículo de nuevo, pasado ese tiempo se indemnizará a valor comercial al momento del siniestro.

6. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

 En el caso de pérdidas parciales, cuando se requiera el cambio total del motor o de las llantas del vehículo asegurado, la Compañía descontará de la indemnización, la depreciación o demérito por su uso corresponda al momento del siniestro en función de la vida útil especificada por el fabricante.

 a. Motor
 En caso de pérdida total del motor, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo en la fecha del Siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:

 Depreciación o demérito por uso del motor aquí va la tabla

Depreciación o demerito por uso del motor			
KM recorridos			Ajuste
0,000	a	100,000	-0%
100,001	a	200,000	-5%
200,001	a	300,000	-10%
300,001	a	400,000	-15%
400,001	a	550,000	-20%
550,001	a	700,000	-25%
700,001		850,000	-30%
850,001		1,000,000	-35%
1,000,001 en adelante			-40%

De la(s) cantidad(es) así determinada(s), se deducirá el deducible correspondiente que aparece en la carátula de esta póliza para cada una de las coberturas afectadas. En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una depreciación de 20,000 kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de facturación del vehículo asegurado, expedida por el distribuidor o planta armadora reconocida.

b. Llantas

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el vehículo asegurado a la fecha del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Rango de kilometraje			Depreciación
Hasta 20,000			0%
20,001	a	35,000	20%
35,001	a	50,000	40%
50,001	a	65,000	60%
65,001	a	80,000	80%
Más de 80,000			90%

c. Batería

En caso de pérdida total de la batería o acumuladores, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla:

Meses de uso			Depreciación
0	a	12	15%
13	a	24	35%
25	a	36	50%
37	a	48	70%
49	a	60	80%
Mayor de 60 meses			90%

Considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente, en los casos donde la batería original haya sido sustituida, se atendrá a la fecha de facturación de origen del vehículo.

7. La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía, de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

8. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.

9. Gastos de traslado
 En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta de póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar diferente del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a treinta UMA´s al momento del siniestro.

10. Indemnización por mora
 En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalados en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

11. Para la cobertura de Remolques indistintos

 <u>Indemnización según origen del remolque</u>

 a. Remolques de procedencia extranjera (importación temporal o permisos de circulación limitad)

 Aplicación: en caso de pérdida total por daño material o robo.

 - Valor Indemnizable:
 Se indemniza hasta el 75% del valor comprobado del remolque, determinado con base en la factura comercial y la aplicación de la depreciación por uso acorde o la documentación aduanal vigente presentada por el asegurado.

 - Titularidad de la Unidad Siniestrada (Salvamento):
 Dado que el remolque es de procedencia extranjera y puede estar bajo un régimen de importación temporal, la aseguradora no puede adjudicarse el salvamento legalmente.
 - El remanente (unidad siniestrada) queda en poder del titular acreditado de la propiedad, siempre y cuando se presente la documentación legal correspondiente (factura extranjera, pedimento temporal, etc.).

 - Pago de la Indemnización:
 El monto indemnizable se liquida a quien demuestre la propiedad del bien, o directamente al asegurado siempre y cuando haya un contrato que demuestre la custodia y tenencia y el uso entre el propietario y el Asegurado.
 - Es indispensable que se acredite la tenencia y uso legal del remolque en México (mediante el pedimento de importación temporal o permiso de circulación, según aplique).

 b. Remolques de procedencia nacional

 Aplicación: en caso de pérdida total por daño material o robo.

 - Valor Indemnizable:
 Se indemniza con base en el valor comercial del remolque, hasta el límite contratado en la póliza.

 - Titularidad de la Unidad Siniestrada (Salvamento):
 En los casos en los que aplique la recuperación del remolque siniestrado, el salvamento queda a favor de la aseguradora, la cual podrá disponer de este conforme a los procedimientos internos y legales de subasta o reciclaje.

 - Pago de la Indemnización:
 El monto indemnizable se liquida a quien demuestre la propiedad del bien, y medie entre el propietario y el Asegurado un contrato que demuestre la custodia y tenencia y el uso entre el propietario y el Asegurado.

Se efectúa directamente al asegurado, una vez cumplidos los requisitos documentales y de firma de finiquito.

Firma de finiquito y pedimiento (cuando aplique)

- Finiquito:
 El asegurado o el propietario del remolque deberán firmar el documento de finiquito correspondiente, en el que se declara conforme con el pago realizado y se liberan las obligaciones contractuales entre las partes.

- Pedimento de importación (para remolques extranjeros):
 En caso de vehículos con estatus de importación temporal, deberá presentarse copia del pedimento vigente o del permiso de circulación emitido por la autoridad aduanera mexicana.
 - Este documento será requerido para validar la legalidad del vehículo en el país y asegurar la correcta aplicación de la cobertura.

CLÁUSULA 6A. SALVAMENTOS

En caso de que la Compañía pague, el valor asegurado del vehículo en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial y adaptaciones que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía, y el remanente, si lo hubiera, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto, la Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado cualquier recuperación.

CLÁUSULA 7A. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía en cada cobertura se especifica en la carátula de la póliza bajo el rubro de límite máximo de responsabilidad o tipo de valor que se contrate, las cuales incluyen el impuesto al valor agregado (IVA) y todos los impuestos legales que correspondan, menos el monto del deducible correspondiente, para las coberturas:

1. Daños materiales y
2. Robo total

Se podrá establecer el límite máximo de responsabilidad bajo el concepto de valor comercial, valor convenido o valor factura descritos en el apartado de definiciones.

Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que la Compañía está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

CLÁUSULA 8A. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero sino pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores los peritos nombrarán en tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero será la autoridad Judicial la que,

a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará, ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (Las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y el Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de aplicar la participación del Asegurado en la pérdida, si la hubiere, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 9A. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos (2) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

CLÁUSULA 10A. REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 11A. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá realizase por escrito en los domicilios que para tal efecto las partes han señalado en la carátula de la póliza.

En todos los casos en que la dirección de una de las partes cambie, deberá comunicar a su contraria la nueva dirección en la República Mexicana para todas las declaraciones o comunicaciones que deban enviarse, así como para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y obligaciones que una parte deba hacer a la otra o a sus causas habientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que para dichos efectos hayan señalado.

CLÁUSULA 12A. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones derivadas de este Contrato de Seguro prescriben en dos (2) años contados desde la fecha acontecimiento que les dio origen, Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo las excepciones consignadas en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía.

CLÁUSULA 13A. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO PRIMA

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. Se entenderán recibidas por la Compañía, las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

1. Pago fraccionado
 El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada periodo. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago
 a. Pago único
 Si no hubiera sido pagada la prima dentro del periodo de gracia estipulado en la carátula de la póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.
 En caso de que no se señale el periodo de gracia en la carátula de la póliza, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

 b. Pago fraccionado
 Si no hubiese sido pagada la fracción correspondiente de la prima, dentro del periodo de gracia estipulado en la carátula de la póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.
 En caso de que no se señale el periodo de gracia en la carátula de la póliza, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

3. Lugar de pago
 Las primas convenidas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de la Compañía o a través de los medios que ésta facilite al contratante.

 a. Periodo de gracia.
 Plazo que la Compañía otorga al contratante para cubrir el monto de prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aun cuando no se hubiere pagado la prima correspondiente.

 b. Prima de depósito.
 Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo con la base tarifaria correspondiente.

 Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

En caso de pago por transferencia bancaria, pago referenciado, así como el pago a través de tarjeta de crédito, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago, hasta en tanto la institución entregué el comprobante de pago correspondiente.

CLÁUSULA 14A. INTERESES MORATORIOS

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal Conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

CLÁUSULA 15A. OTROS SEGUROS

Si el bien asegurado estuviera amparado en todo o en partes por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía quien, lo hará constar en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de existir otro u otros seguros amparando el mismo interés asegurable, el Asegurado podrá presentar su reclamación a la Compañía de su elección. Una vez efectuado la totalidad del pago, la Compañía podrá repetir contra las demás Instituciones Aseguradoras involucradas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 16A. FRAUDE, DOLO Y MALA FE

Las obligaciones de la Compañía quedaran extinguidas:

Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, o bien, no se proporcione oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro, y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 15a. y 4a. acerca de “Otros seguros” y “Procedimiento en caso de siniestro”, respectivamente.

CLÁUSULA 17A. AGRAVACIÓN DE RIESGO

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I, de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Es obligación del Asegurado, comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, (actualmente artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 18A. CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

I. El Contratante de la póliza a la cual se adhiere la presente cláusula, reconoce y acepta las obligaciones relacionadas con la Cláusula de Agravación del riesgo que forman parte del contrato de seguro suscrito, adicionalmente, se obliga bajo la presente cláusula y bajo protesta de decir verdad declara que:

1. Cuenta con los recursos financieros y económicos, necesarios y suficientes, los cuales le son propios, para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente contrato de seguro.
2. Los recursos utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones derivados de la póliza a la cual se adhiere esta cláusula general y de la contratación de cualquier otro beneficio. provienen de origen lícito.

3. Las actividades que realiza son de origen lícito conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro y las disposiciones aplicables, obligándose a mantener actualizada su información registral y fiscal cuando le sea requerida por la Compañía para fines de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Manifiesta, además que, en caso de ser persona moral, su capital social no proviene de actividades ilícitas, ni está sujeto a gravámenes o medidas cautelares relacionadas con investigaciones por delitos financieros.
4. No se encuentra sujeto a proceso penal ni ha sido condenado por delitos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita, corrupción, financiamiento al terrorismo o delincuencia organizada, tanto a nivel nacional como internacional; adicionalmente, se obliga a notificar de inmediato a la Compañía cualquier inicio de investigación o procedimiento que pudiere modificar esta declaración.
5. En caso de que sea persona moral, manifiesta que sus accionistas, consejeros, directivos, empleados, clientes, proveedores, contratistas y/o socios comerciales son personas físicas o morales que realizan actividades lícitas, y que, en la medida de su conocimiento, no se encuentran incluidos en listas oficiales nacionales o internacionales de personas bloqueadas, sancionadas o investigadas por operaciones ilícitas.
6. En el supuesto de que llegare a tener conocimiento de que cualquiera de las personas citadas en la declaración anterior cae en alguno de los supuestos señalados, lo informará de inmediato la Compañía, entendiéndose que ésta estará facultada para: (i) suspender de inmediato operaciones y actividades relacionadas con el presente contrato; y/o (ii) rescindir de pleno derecho el contrato, sin responsabilidad para la Compañía, cuando exista falsedad, omisión o incumplimiento de las declaraciones previamente realizadas. El Contratante se obliga a sacar en paz y a salvo la Compañía frente a cualquier reclamación, daño, sanción o costo derivados de dicha falsedad, omisión o incumplimiento, cuando así lo determine una instancia judicial competente.
7. Los recursos que destinará para cumplir con sus obligaciones en virtud del producto contratado han tenido y continúan teniendo una fuente legal y origen legítimo, producto de actividades llevadas a cabo dentro del marco legal; siendo el Contratante el único responsable por la legitimidad y legalidad de dichos recursos.
8. Ha declarado con antelación a la Compañía si tiene, o no, la calidad de persona Políticamente Expuesta (PEP) y hará inmediatamente del conocimiento de la Compañía si alguno de sus cotitulares, beneficiarios, apoderados, representantes, accionistas, socios y/o Beneficiarios Finales/Controladores ostenta dicha calidad. En caso afirmativo, el Contratante se obliga a informarlo por escrito a la Compañía, incluyendo sin limitar el que la Compañía solicite a El Contratante el llenado de cuestionarios para clientes catalogados como de alto riesgo, la atención a entrevistas personales y la presentación de pruebas documentales sobre el origen de los recursos relacionados con el contrato de seguro suscrito con la Compañía. Igualmente, El Contratante se obliga a notificar inmediatamente a la Compañía así como a notificar inmediatamente cualquier cambio en dicho estatus.
9. Tratándose de persona moral o de estructuras jurídicas, el Contratante manifiesta conocer e identificar a su(s) Beneficiario(s) Final(es) o Controlador(es) conforme a la legislación aplicable, comprometiéndose a: (i) proporcionar a la Compañía la información y documentación correspondiente cuando le sea requerida; (ii) mantenerla actualizada durante la vigencia de la relación; y (iii) notificar cualquier modificación en su cadena de propiedad y control dentro de los plazos legales. el Contratante declara que ninguno de sus Beneficiarios Finales/Controladores se encuentra impedido por la normativa aplicable ni incluido en listas de sanciones.

II. Derivado de las declaraciones y obligaciones señaladas en el apartado anterior, la Compañía hace del conocimiento del Contratante que cuenta con facultades para requerir cierta documentación e información comprobatoria y para llevar a cabo las siguientes acciones:

1. La falsedad, omisión, inexactitud o falta de actualización de cualquiera de las declaraciones u obligaciones establecidas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo encontradas a lo largo de la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL y los documentos anexos o complementarios a la misma, a cargo del Contratante, podrá constituir una causa de rescisión inmediata por parte de la Compañía, sin necesidad de declaración judicial previa, independientemente de las acciones civiles, administrativas o penales que correspondan, incluyendo los reportes regulatorios aplicables a la autoridad investigadora de delitos financieros. El Contratante se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo la

Compañía por los daños y perjuicios, costos, gastos y sanciones que se generen, cuando así lo determine una instancia judicial competente, con motivo de dicho incumplimiento.

2. El Contratante se obliga a proporcionar, actualizar y/o complementar, de forma veraz, completa y oportuna la información, documentación y actualizaciones necesarias que le requiera la Compañía para dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: identificación y verificación de identidad, información del(los) Beneficiario(s) Final(es)/Controlador(es), comprobantes de origen y procedencia lícita de recursos, información patrimonial y fiscal, así como cualquier actualización que resulte necesaria para el monitoreo transaccional y la aplicación del enfoque basado en riesgos.
3. El Contratante, de igual manera a solicitud de la Compañía deberá actualizar la información y/o documentación que le sea solicitada en el plazo requerido por la Compañía, en el entendido de que la falta de entrega de la misma constituirá incumplimiento material, y una agravación esencial del riesgo en términos de las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere esta cláusula, por lo que la Compañía podrá a su elección, terminar o rescindir de manera inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa el presente Contrato y/o los documentos anexos al mismo, sin responsabilidad alguna, encontrándose facultada para notificar en el domicilio al Contratante, dicha rescisión o terminación.
4. El Contratante a solicitud por escrito de la Compañía, deberá re-certificar anualmente su domicilio entregando la documentación que lo acredite y notificar cualquier cambio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Adicionalmente, el Contratante autoriza expresamente a la Compañía a realizar visitas, auditorías o verificaciones remotas para corroborar la existencia y localización del domicilio, y a requerir un domicilio alterno para realizar dichas notificaciones.

CLÁUSULA 19A. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del Siniestro; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las cuales fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación.

Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedara liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. Si la participación del Asegurado fuera exclusivamente el deducible y la Compañía realiza la gestión de la recuperación, el ingreso se realizará en primer término al reembolso del deducible aplicado al Asegurado y el excedente a la Compañía.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si civilmente es responsable de la misma.

CLÁUSULA 20A. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 21A. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada.

CLÁUSULA 22A. DEDUCIBLE

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente póliza, la Compañía responderá únicamente por la diferencia entre los deducibles establecidos en la carátula de la póliza y el límite máximo de responsabilidad.

CLÁUSULA 23A. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

a. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a lo siguiente:

La prima que corresponda, de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo registradas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TARIFA A CORTO PLAZO

VIGENCIA	FACTOR DE AJUSTE	FACTOR DE DEVOLUCIÓN A CORTO PLAZO
Hasta 10 días	0.10	0.90
Hasta 1 mes	0.20	0.80
Hasta 1.5 meses	0.25	0.75
Hasta 2 meses	0.30	0.70
Hasta 3 meses	0.40	0.60
Hasta 4 meses	0.50	0.50
Hasta 5 meses	0.60	0.40
Hasta 6 meses	0.70	0.30
Hasta 7 meses	0.75	0.25
Hasta 8 meses	0.80	0.20
Hasta 9 meses	0.85	0.15
Hasta 10 meses	0.90	0.10
Hasta 11 meses	0.95	0.05
Hasta 12 meses	1.00	0.00

El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente que, en su caso, se hubiera designado en esta póliza.

b. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el Asegurado tendrá derecho a lo siguiente:

1. La Compañía notificará por escrito al Asegurado de la terminación de este contrato, surtiendo efecto la cancelación del seguro después de quince (15) días de practicada la notificación respectiva.
2. La Compañía deberá devolver al Asegurado la totalidad de la Prima no devengada neta de comisiones, de acuerdo con la tarifa para seguros de corto plazo citada, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

c. Cuando sea pérdida total del vehículo asegurado:

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriera la pérdida total del vehículo asegurado, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha del siniestro y la Compañía devolverá la parte proporcional de las primas correspondientes a las coberturas no afectadas, dentro de los primeros veinte (29) días hábiles, al tiempo en que el vehículo asegurado ya no esté en riesgo.

d. Cuando la pérdida del vehículo asegurado sea por coberturas de riesgo no amparadas:

Cuando se contrate una o más coberturas y el bien objeto del seguro desaparezca a consecuencia de riesgos no amparados, el presente contrato se considerará terminado a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada de la desaparición y la devolución de las primas se efectuará en forma análoga a lo dispuesto en el inciso anterior de esta cláusula.

CLÁUSULA 24A. RENOVACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá renovarse conforme a lo siguiente:

a. A solicitud del Asegurado y/o Contratante
El Asegurado y/o Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía, la renovación de este seguro. Dicha solicitud deberá efectuarse antes de que concluya la vigencia señalada en la carátula de póliza. La Compañía, con base en la suscripción previamente efectuada, expedirá una nueva póliza con las tarifas, límites, términos y condiciones que tenga registrado en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de su renovación, por un nuevo periodo de igual duración que el de la póliza a renovar, o bien, por un periodo diferente según se indique en la solicitud de renovación.

b. Renovación automática
En caso de que el Asegurado y/o Contratante y la Compañía así lo hayan convenido expresamente, al concluir la vigencia señalada en la carátula de la póliza, la Compañía expedirá una nueva póliza con las tarifas, límites, términos y condiciones que tenga registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de su renovación por un periodo de igual duración, inmediato siguiente a esa fecha. El seguro se considerará renovado, si dentro de los últimos 15 (quince) días naturales de vigencia de la póliza, alguna de las partes no de aviso a la otra, que es su voluntad darlo por terminado.

En ambas formas de renovación indicadas en los incisos a. y b. anteriores, en caso de que el Asegurado no acepte el nuevo precio, límites, términos y/o condiciones de renovación, deberá dar aviso por escrito a la Compañía conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o podrá darlo por terminado anticipadamente el contrato, en términos de lo dispuesto en la cláusula “Terminación Anticipada del Contrato”.

CLÁUSULA 25A. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la **Compañía** pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Las indemnizaciones subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma asegurada restante.

La suma asegurada podrá ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda por dicha reinstalación calculada a partir de la fecha de ocurrido el siniestro descontándose dicha prima del finiquito o pagándose por separado. Si el pago de esta reinstalación no se efectúa dentro de los treinta días posteriores a la fecha de haberse firmado el finiquito, la suma asegurada disminuirá en la misma cantidad del finiquito.

Si la póliza comprende varios incisos o coberturas, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o cobertura afectados.

CLÁUSULA 26A. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado la póliza correspondiente, en caso de que el cobro de prima objeto del seguro se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, cuya comercialización se realizó a través de vía telefónica, internet u otros medios electrónicos, o por conducto de un prestador de servicios a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Al acordar la contratación del seguro, la Compañía proporcionará al contratante o Asegurado:

- El número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración;
- El nombre comercial del producto de seguro o los datos de identificación del mismo;
- La dirección de la página electrónica en Internet de la Compañía, con la finalidad que se puedan identificar y consultar el modelo del clausulado en donde consten los derechos y obligaciones adquiridos;
- Los datos de contacto para la atención de Siniestros o quejas de la Compañía; y
- Los datos de la Unidad Especializada de la Compañía.
- Los datos de contacto de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Enviará al Asegurado la póliza y sus condiciones generales al domicilio indicado por el Asegurado, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En el supuesto de que el Asegurado no recibiere la póliza en el plazo indicado con anterioridad, podrá solicitar a la Compañía, le sea enviada la póliza de seguro y sus condiciones generales vía correo electrónico en un tiempo no mayor a dos (2) días hábiles.

La póliza podrá ser cancelada o no renovada de manera automática a petición del Asegurado mediante aviso dado por escrito a la Compañía, o bien, solicitando su cancelación vía telefónica o a través del mismo medio por el cual fue contratada, para lo cual se le proporcionará un número de folio de confirmación de la cancelación y/o no renovación.

La cancelación o no renovación de la póliza surtirá efecto en el momento que al Asegurado le sea asignado el folio de cancelación y/o no renovación.

CLÁUSULA 27A. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

Este contrato estará vigente durante el periodo del seguro indicado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 28A. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos del Norte de América y a Canadá, **con excepción de las coberturas de responsabilidad civil en personas y bienes, así como todas las asistencias.**

En caso de que el Asegurado sufriera un accidente en el extranjero, los gastos en que incurra el Asegurado para el traslado de la unidad serán reembolsados por la Compañía, hasta un límite de 500 dólares americanos.

Para el servicio de ajustes en el extranjero, se deberá solicitar un reporte de accidente ante la Autoridad competente en ese país y se deberá trasladar la unidad o el asegurado según corresponda a la frontera más cercana para que sea atendido en el territorio mexicano por un representante de la Compañía.

En el caso de gastos médicos, los gastos serán reembolsados hasta el límite de suma asegurada estipulado en la caratula de la póliza.

CLÁUSULA 29A. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de los dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la información personal del Asegurado, consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono, y demás datos personales que Seguros Ve Por Más, S. A. Grupo Financiero Ve Por Más recolecte mediante la solicitud de seguro, cuestionarios, a través de terceros autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del contrato de seguro al que se incorpora el presente aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de Grupo Financiero Ve Por Más así como para remitirle información sobre productos y servicios del mismo.

La información personal del Asegurado que Seguros Ve Por Más, S.A. Grupo Financiero Ve Por Más recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas.

Sin embargo, se autoriza a Seguros Ve Por Más S.A. Grupo Financiero Ve Por Más a compartirla en los siguientes casos:

Cuando dicha transferencia de información se efectué con terceros con los que la Compañía celebre contratos en interés del Asegurado o para dar cumplimiento al contrato de seguro celebrado con el mismo.
En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

La información personal será resguardada por el Departamento de Datos Personales de Seguros Ve Por Más S.A. Grupo Financiero Ve Por Más, ante quién el Asegurado puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

Seguros Ve Por Más S.A. Grupo Financiero Ve Por Más se reserva el derecho a modificar este Aviso de privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet www.vepormas.com.mx.

Se entenderá que el Asegurado consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

CLÁUSULA 30A. DECLARACIÓN DE RIESGOS RELEVANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Compañía todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la contratación del presente seguro.

CLÁUSULA 31A. PRECEPTOS LEGALES

De conformidad con el artículo octavo de las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en el siguiente enlace se transcriben los preceptos legales utilizados en el presente contrato: https://www.vepormas.com/fwpf/storage/preceptoslegales.pdf.

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 243, piso 16, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, a los teléfonos 5) 1102 1919 o al 800 8376 7627 opción 0 y solicitar ser canalizado a la UNE, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; al correo electrónico aclaraciones.une@segurosvepormas.com, o visite www.vepormas.com; o bien contactar a CONDUSEF en Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, al teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México, y en el interior de la Republica al 800 999 8080, al correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.gob.mx/condusef.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, a partir del día 10 de junio del 2026, con el número CNSF-S0016-0030-2026 / CONDUSEF-007108-02.